



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN**

México, D.F. a 04 de mayo de 2010

Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracciones III y IV, así como 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 14, fracciones I, III, V y XVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2º, que la Seguridad Pública tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que el responsable de establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, así como de homologar los procedimientos y criterios aplicables en la materia, lo es el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en respeto al principio de transparencia de las instancias del Gobierno Federal y considerando que es necesario mantener una retroalimentación con los interlocutores y sujetos vinculados con las atribuciones y actuaciones de este Centro Nacional, se advierte la necesidad de mantener permanentemente mecanismos de información respecto de los avances obtenidos, sin violentar los principios de confidencialidad y reserva de aquellos insumos de particular importancia para la seguridad del país; ello atento a las disposiciones aplicables previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En tal virtud y en aras del principio de publicidad, se da a conocer el siguiente:

**COMUNICADO
LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN**

Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza

- i. Con fecha 28 de noviembre de 2008 fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el *Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza*. El 4 de febrero de 2010 el Modelo de referencia, fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, como eje rector para la operación, consolidación, certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal, así como el

México, D.F. a 04 de mayo de 2010

eje para alinear de manera homogénea la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y las acciones de capacitación del personal responsable de estos procesos.

En el documento en comento se precisan los siguientes contenidos:

- Criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos; mismos que fueron elaborados tomando en consideración, entre otras, las recomendaciones propuestas por los centros de evaluación y control de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de la República y aportaciones de entidades federativas.
- Normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, el cual refiere a aspectos técnicos a considerar en cuanto a la aplicación de dichas evaluaciones.
- Los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza, que comprende información de organización y operación interna de dichos centros, brindándoles elementos generales que sirvan de base para el inicio de una operación bajo un esquema homologado; aspectos que en su conjunto fortalecen entre otros elementos, los niveles de confiabilidad, precisión y de seguridad que resulta indispensable observar en la aplicación de evaluaciones de control de confianza.
- Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza: Estructura, perfiles de puestos, procedimientos, mecanismos de operación y capacitación.
- Los criterios conforme a los cuales los centros de evaluación y control de confianza deberán aplicar los procedimientos de evaluación.

Cabe precisar que el documento de referencia, por sus características y contenidos ha sido clasificado como "reservado" en términos del artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es conveniente mencionar que por tratarse de un documento federal, en su caso, no procede el aceptar solicitudes de información para hacer públicos dichos documentos con base en la Ley de Transparencia del Estado.

Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza:

- II. Derivado del modelo en comento, este Centro Nacional ha expedido, con la aprobación de la *Comisión Permanente de Certificación y Acreditación*, normatividad que auxilia al propósito de homologación en el país en la aplicación de las evaluaciones que comprenden el proceso de control de confianza; en consecuencia, en la operación de los centros de evaluación y control de confianza, a nivel estatal y federal. La normativa en comento establece forma descriptiva, lo siguiente:
 - a. A través de la emisión de lineamientos cuyo objeto es precisar los requisitos y procedimientos a que deberán sujetarse los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública, en todo el país.

En los lineamientos en comento se prescribe la conformación y operación; así como los mecanismos para la acreditación y la certificación de los centros de evaluación y control de confianza y de su personal. Ello considerando que se pretende que la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y las acciones de



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN**

México, D.F. a 04 de mayo de 2010

capacitación en esta materia, se lleven bajo un esquema homologado, considerando como base el *Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza* y sus protocolos, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Quinta Sesión; así como las disposiciones que se consideren en la normativa que para tal efecto ha generado y se siga generando este Centro Nacional.

Para los fines antes propuestos, se establece que los centros de evaluación y control de confianza, deberán de cumplir condiciones específicas, previstas por este Centro Nacional, en los rubros siguientes:

- Contar con una operación acorde al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y lineamientos específicos emitidos por este Centro;
- Marco Normativo: Se prevé la existencia de normas que establezcan la existencia y facultades del centro de evaluación y control de confianza de que se trate; así como la emisión de manuales generales y específicos, entre otros instrumentos. Lo anterior, sin violentar la autonomía de las entidades federativas, pero en la pretensión de dar cumplimiento a la homologación en torno a los centros de control de confianza.
- Infraestructura y equipamiento: Se prevé que las instalaciones y equipamiento cubran con lo estipulado en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. Al respecto, que los equipos tengan los mecanismos de seguridad necesarios, en función de los recursos humanos requeridos para atender el universo a evaluar por cada centro de evaluación y control de confianza.
- Recursos humanos especializados y confiables: Se establecen los requisitos que el personal adscrito o dependiente en forma directa de los centros de evaluación y control de confianza, deben cubrir, a fin de establecer las medidas necesarias tendentes a salvaguardar la integridad, confiabilidad y funcionamiento de cada centro, así como la confidencialidad que debe prevalecer en el manejo de información que se derive.

Así mismo, se han determinado las fases del proceso de evaluación de control de confianza, considerando, inicialmente, cinco pruebas en un esquema básico: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica.

Pruebas cuya aplicación y mecanismo de valoración de resultados atenderán a los esquemas determinados por este Centro Nacional.

De igual forma, se consideran aspectos generales para aquellos casos en que los centros de evaluación y control de confianza, estén en necesidad de subrogar algunos de los servicios vinculados a las evaluaciones de control de confianza. Precizando los requisitos que debe cubrir el personal que bajo esta modalidad pretenda prestar sus servicios, a fin de establecer las medidas necesarias tendentes a salvaguardar la integridad, confiabilidad y funcionamiento de cada centro, así como la confidencialidad que debe prevalecer en el manejo de información que se derive.

En los lineamientos emitidos se reitera la facultad de los centros de evaluación y control de confianza de las entidades federativas y federales, para realizar las evaluaciones y la certificación a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública municipales, una vez que dichos centros sean acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

México, D.F. a 04 de mayo de 2010

En lo referente a la programación de evaluaciones, manejo, registro y seguimiento de resultados en este ámbito, se prevé la designación de un enlace municipal, evaluado y habilitado (registrado y capacitado) por el centro de evaluación y control de confianza correspondiente.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se prevé la posibilidad de que los centros de evaluación y control de confianza de las entidades federativas, establezcan una cuota de recuperación, en función del universo del personal a evaluar e insumos y material utilizados para realizar dichas evaluaciones.

En los lineamientos referidos, se consideran hipótesis de vigencia de las evaluaciones de control de confianza. Ello atendiendo a las características del puesto, manejo de información, sensibilidad de las funciones del puesto dentro del esquema de la institución, dependencia o corporación en la cual se encuentre laborando o pretenda ingresar, entre otros aspectos. Lo anterior, con independencia del procedimiento para la validación del certificado que, en su caso, corresponda, atento a la normativa aplicable.

De igual forma, se ha realizado un análisis considerando los siguientes elementos: el censo de la población activa sujeta a evaluaciones con motivo de laborar en instituciones de seguridad pública; la media de ingresos anuales a dichas instituciones; las capacidades de respuesta de los centros que se encuentran en funcionamiento; el estudio de los puestos y su incidencia en el manejo de información y/o logística en materia de seguridad pública. Factores que en su conjunto permiten advertir la necesidad de priorizar y, con ello, dar un orden en la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, priorización que se establece en forma homologada en el país.

Con lo anterior, se pretende focalizar esfuerzos a necesidades inmediatas (2010) y mediatas (2011-2012); permanentes y de realización continúa.

A partir de este ejercicio se han reorientado metas establecidas para los años que se mencionan, circunstancias que se han hecho del conocimiento de los operadores de las acciones relativas mediante los comunicados correspondientes, emitidos por este Centro Nacional.

Derechos del personal susceptible a ser evaluado:

- III. En cuanto a la actuación de los centros de evaluación y control de confianza, estatales y federales, se han identificado como derechos de los sujetos susceptibles de ser evaluados, los siguientes: :
- 1.- En su momento y de ser procedente, el evaluado obtendrá de la certificación correspondiente a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza, atento a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - 2.- La Institución, dependencia o corporación correspondiente, está obligada a observar la confidencialidad de la información del evaluado, salvo las excepciones previstas en la normatividad vigente.
 - 3.- El evaluado deberá recibir un trato respetuoso y profesional durante el proceso de aplicación de las evaluaciones de control de confianza.
 - 4.- La persona sujeta a evaluación deberá recibir, con la debida anticipación, las instrucciones necesarias para la aplicación de cada una de las evaluaciones. Por ejemplo, las condiciones personales para la presentación de la evaluación toxicológica o médica.



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN**

México, D.F. a 04 de mayo de 2010

Lo anterior, comprende el recibir la notificación de la aplicación de las evaluaciones con el tiempo suficiente que permita su traslado a las instalaciones en dónde tendrá lugar la aplicación de referencia.

5.- Para el caso de la práctica de las evaluaciones médicas, el evaluado recibirá el servicio con el equipo adecuado y el instrumental nuevo o, esterilizado, según sea el caso.

6.- Toda aplicación requiere previa explicación del procedimiento a seguir, naturaleza del examen, instrumentos a utilizar, duración estimada, tema o temas a profundizar, en el entendido que imperará un ambiente de respeto mutuo y que cualquier inconformidad puede manifestarse en todo momento.

Generalidades de los acuerdos aprobados por la comisión Permanente de Certificación y Acreditación:

- IV. En cuanto a los mecanismos de trabajo vinculados con la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, destacan los acuerdos aprobados por la misma durante la segunda sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de febrero, mismos que han sido citados en el cuerpo del presente documento: Ratificación del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, protocolos de evaluación, lineamientos para la certificación de los centros de evaluación de control de confianza de la federación y entidades federativas, para la aplicación de procedimientos de evaluación a cargo de los centros de evaluación y control de confianza, en su caso para la subrogación de servicios, los criterios de evaluación, vigencia de las evaluaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, lineamientos de evaluación y capacitación del personal adscrito a los centros de evaluación y control de confianza.

Destaca el compromiso adquirido por parte de este Centro para remitir mensualmente al Presidente de la Comisión en referencia, un informe de avances de las evaluaciones practicadas en los centros de evaluación y control de confianza de las entidades federativas, así como del estatus que guardan los mismos en relación con el cumplimiento del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

**CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN.
MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A 04 DE MAYO DE 2010.**